

**RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
No. CEAV/UT/RC/565/2017**

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2017

**VISTOS:** Para resolver sobre la CLASIFICACIÓN de CONFIDENCIAL relacionado con el requerimiento de información con número de folio **0063300023717** presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fecha once de septiembre del dos mil diecisiete.

**ANTECEDENTES:**

Mediante solicitud recibida en la Unidad de Transparencia el once de septiembre del dos mil diecisiete, con número de folio **0063300023717**, en la que se requiere:

**“...solicito se me informe el número telefónico oficial pagado con recursos públicos que tiene y ha tenido asignado el Comisionado Rochín y el detalle de las llamadas que realiza y ha realizado con estos desde la fecha de su nombramiento...” (sic)**

**RESULTANDO:**

I. La Unidad de Transparencia, mediante oficio CEAV/UT/515/2017, solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y se atendieran de manera puntual los requerimientos correspondientes.

II. En respuesta la Dirección General de Administración y Finanzas mediante oficio CEAV/DGAYF/1057/2017, relacionado con la solicitud de información 0063300023717, comunicó a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

**“...Con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el criterio 6/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,...”... se considera como información confidencial los números destino, toda vez que el dato podría hacer a una persona física identificada o identificable...”**

Con fecha 11 de octubre de 2017, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, llevó a cabo su Décima Sesión Ordinaria 2017, con la finalidad de conocer de la clasificación de información Confidencial pronunciada por la Dirección General de Administración y Finanzas y pronunciarse al respecto.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, respecto a la documentación solicitada a través de la solicitud de información con número de folio **0063300023717** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



II. Por acuerdo celebrado dentro de la Décima Sesión Ordinaria 2017 del Comité de Transparencia, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300023717** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 64, y 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al análisis técnico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados y conforme a la manifestación que hizo la Dirección General de Administración y Finanzas de la CEAV, Unidad Administrativa responsable de la información, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y con la finalidad de ser congruente con lo estipulado en los artículos 113 fracción I, y 118 de la Ley en la materia, que en la parte que interesa señala:

**Artículo 113.** Se considerara información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. ...

"...**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación..."

IV. Tomando en consideración la respuesta proporcionada por la Dirección General de Administración y Finanzas y la información solicitada respecto al requerimiento "**...solicito se me informe el número telefónico oficial pagado con recursos públicos que tiene y ha tenido asignado el Comisionado Rochín y el detalle de las llamadas que realiza y ha realizado con estos desde la fecha de su nombramiento...**" (sic)

Es en este sentido que al corroborar que efectivamente existen datos personales contenidos en la documentación solicitada, el Comité de Transparencia de conformidad con lo estipulado en los artículos 64, 65, fracción II, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de 2016 y en concordancia con el criterio 6/13 emitido por el IFAI ahora Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acordó por unanimidad de votos **DECLARAR y CONFIRMAR**, la clasificación de información **CONFIDENCIAL**, formulada por la Dirección General de Administración y Finanzas de la CEAV de los **DATOS PERSONALES** que pueden hacer a una persona física identificada o identificable y que se encuentran inmersos en el "**detalle de llamadas**" que realiza o ha realizado el Comisionado Ejecutivo Sergio Jaime Rochín del Rincón, a través de los números oficiales que le fueron asignados, **concretamente de los números destino, omitiéndolos del documento** en cuestión de conformidad con lo estipulado en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública al considerar que dichos datos **podrían identificar o hacer identificable a la persona**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Conforme a lo plasmado en el considerando cuarto de la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64, 65, fracción II, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de 2016 al corroborar que efectivamente existen datos personales contenidos en la documentación solicitada, el Comité de Transparencia de conformidad con lo estipulado en los artículos 64, 65, fracción II, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de 2016 y en concordancia con el criterio 6/13 emitido por el IFAI ahora Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acordó por unanimidad de votos **DECLARAR y CONFIRMAR**, la clasificación de información **CONFIDENCIAL**, formulada por la Dirección General de Administración y Finanzas de la CEAV de los **DATOS PERSONALES** que pueden

identificar a una persona o hacerla identificable y que se encuentran inmersos en el “**detalle de llamadas que realiza o ha realizado**” el Comisionado Ejecutivo Sergio Jaime Rochín del Rincón, hechas a través de los números oficiales que le fueron asignados, **concretamente de los números destino, omitiéndolos del documento** en cuestión de conformidad con lo estipulado en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública al considerar que dichos datos **pudieran identificar o hacer identificable a la persona**.


**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Décima Sesión Ordinaria 2017**, celebrada el once de octubre del dos mil diecisiete, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

**El Presidente del Comité de Transparencia y  
Coordinador de Archivos**

  
**Lic. Juan Martín Ríos González.**

**El Titular del Órgano Interno de Control**

  
**Lic. Luis Grijalva Torrero.**

**El Titular de la Unidad de Transparencia**

  
**José Arturo Ibarra Kurka.**

